

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9005

ORDEN de 22 de marzo de 1984 por la que se concede la aprobación de seis balanzas electrónicas, marca «Mettler», modelos «PE 160», de 160 g; «PE 360 Delta Range», de 360 g; «PE 600», de 610 g; «PE 1600», de 1.600 g; «PE 3600 Delta Range» de 3.600 gramos, y «PE 6000», de 6.100 g de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Germán Weber, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Hermosilla, número 102, en solicitud de aprobación de seis balanzas electrónicas, de precisión fina, marca «Mettler», modelos «PE 160», de 160 g de alcance máximo; «PE 360 Delta Range», de 360 g; «PE 600», de 610 g; «PE 1600», de 1.600 g; «PE 3600 Delta Range», de 3.600 g, y «PE 6000», de 6.100 g, fabricadas en Suiza.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metrología y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Germán Weber, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1984, los seis prototipos de balanzas electrónicas, de precisión fina, marca «Mettler», Modelos «PE 160», de 160 g, escalón 0,001 g; «PE 360 Delta Range», de 360 g, escalón 0,01 g, y «Delta Range», 0,001 g; «PE 600», de 610 g, escalón 0,01 g; «PE 1600», de 1.600 g, escalón 0,01 g; «PE 3600 Delta Range», de 3.600 g, escalón 0,1 g, y «Delta Range», 0,01 g, y «PE 6000», de 6.100 g, escalón 0,1 g, los seis modelos de mesa y cuyos precios máximos de venta serán de 320.000 pesetas, 275.000 pesetas, 215.000 pesetas, 295.000 pesetas, 255.000 pesetas y 205.000 pesetas, respectivamente.

Segundo.—La autorización temporal de las balanzas anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se otorga, 30 de junio de 1984, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevados a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa solidaria a su cuerpo, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación y serie correspondiente, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Nombre del distribuidor exclusivo en España de la Empresa extranjera, con domicilio o razón social de éste.

d) Los siguientes datos técnicos:

Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Max 160 g», «Max 360 g», «Max 610 g», «Max 1.600 g», «Max 3.600 g» y «Max 6.000 g», respectivamente.

Pesada mínima de los aparatos, en la forma: «Min 0,5 g», «Min 0,5 g», «Min 5 g», «Min 5 g», «Min 5 g» y «Min 50 g», respectivamente.

Clase de precisión de los aparatos, con el símbolo: «(M)».

Escalones de los aparatos, en la forma: «e = d<sub>4</sub> = 0,001 g», «e = d<sub>4</sub> = 0,01 g», «e = d<sub>4</sub> = 0,01 g», «e = d<sub>4</sub> = 0,1 g» con «Delta Range 0,01 g» y «e = d<sub>4</sub> = 0,1 g», respectivamente.

Efecto sustractivo de tara, en la forma «T = - 160 g», «T = - 360 g», «T = - 610 g», «T = - 1.600 g», «T = - 3.600 g» y «T = - 6.100 g», respectivamente.

Límites de temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/40° C». Tensión y frecuencia eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V» y «50 Hz».

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Quinto.—Asimismo llevarán otra placa en lugar visible, y también fijada solidariamente al cuerpo del aparato, con la inscripción:

«Prohibida para la venta directa al público.»

Sexto.—Para el uso legal de estas balanzas hay que disponer de pesas de referencia de la clase F<sub>2</sub> de 100 g, para los modelos «PE 160» y «PE 360»; 500 g, para el modelo «PE 600»; 1.000 gramos, para los modelos «PE 1600» y «PE 3600», y de 2.000 gramos, para el modelo «PE 6000», verificadas y contrastadas, para efectuar el ajuste, de acuerdo con las instrucciones de manejo del fabricante.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnológica.

9006

ORDEN de 22 de marzo de 1984 por la que se concede la aprobación de una balanza electrónica, marca «Mettler», modelo «AE-100», de 109 gramos de alcance máximo.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Germán Weber, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Hermosilla, 102, en solicitud de aprobación de una balanza electrónica marca «Mettler», modelo «AE-100», de 109 g de alcance máximo y 0,1 mg de escalón, de clase de precisión especial y con una tara sustractiva del 100 por 100 del alcance, fabricadas en Suiza.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metrología y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Germán Weber, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1984, la balanza electrónica marca «Mettler», modelo «AE-100», de 109 g de alcance máximo y 0,1 miligramos de escalón, de clase de precisión especial y con una tara sustractiva del 100 por 100 del alcance y cuyo precio máximo de venta será de 365.000 pesetas.

Segundo.—La autorización temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, 30 de junio de 1984, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa solidaria a su cuerpo, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante o marca del aparato con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación y serie correspondiente, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores.

c) Nombre del distribuidor exclusivo en España de la Empresa extranjera, con domicilio o razón social de éste.

d) Los siguientes datos técnicos:

Alcance máximo del aparato, en la forma: «Max 109 g». Pesada mínima del aparato, en la forma: «Min 60 mg».

Clase de precisión del aparato, representado por el símbolo: «①».

Escalón de verificación, en la forma: «e = 1 mg».

Escalón discontinuo, en la forma: «d<sub>a</sub> = 0,1 mg».

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = - 100 g».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/40° C».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V».

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz».

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del modelo.

Quinto.—Asimismo llevará otra placa, en lugar visible y también fijada solidariamente al cuerpo del aparato, con la inscripción:

«Prohibida para la venta directa al público.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Olliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

9007

REAL DECRETO 757/1984, de 11 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Taki Ould Sidi.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Taki Ould Sidi, a propuesta del señor Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1984.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MORAN LOPEZ

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9008

ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Editorial Elxepuru, S.A.L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de libros, diccionarios y álbumes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Editorial Elxepuru, S.A.L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de libros, diccionarios y álbumes. Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Editorial Elxepuru, S.A.L.», con domicilio en calle San Martín, número 153, Zamudio (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-4800372-7.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel de impresión y escritura, de edición, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.01.80.

1.1 Calidad «offset» pigmentado, con un gramaje de 65-150 gramos por metro cuadrado, color blanco o coloreado.

1.2 Calidad «offset» no pigmentado, con un gramaje de 65-150 gramos por metro cuadrado, color blanco o coloreado.

2. Papel de impresión y escritura y cartón de edición exento de pasta mecánica, P. E. 48.07.59.2.

2.1 Con un peso de 80 a 160 gramos por metro cuadrado, por las dos caras, mate o brillante.

2.2 Con un peso de 161 a 250 gramos por metro cuadrado, por las dos caras, mate o brillante.

3. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, de más de 65 gramos por metro cuadrado de peso, posición estadística 48.07.59.9.

3.1 Con un peso de 66 a 160 gramos por metro cuadrado, por las dos caras, mate o brillante, con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica.

3.2 Con un peso de 161 a 250 gramos por metro cuadrado, por las dos caras, mate o brillante, con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica.

3.3 Con un peso de 66 a 160 gramos por metro cuadrado, por las dos caras, mate o brillante, con más del 40 por 100 de pasta mecánica.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Libros, P. E. 49.01.00.1.

II. Libros litúrgicos, P. E. 49.01.00.2.

III. Diccionarios, P. E. 49.01.00.3.

IV. Otros libros o folletos, P. E. 49.01.00.9.

V. Álbumes, P. E. 49.03.00.

VI. Música manuscrita, P. E. 49.04.00.1.

VII. Música impresa, P. E. 49.04.00.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,65 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

b) Se consideran pérdidas:

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: El 15 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.61.1.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: El 20 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.61.1.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de Exportación, cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal—por ejemplo de 4 a 6 metros—que garanticen que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de